



**Comisión Reguladora
de Energía Eléctrica
CREE**

Febrero
2022

Informe Técnico para Consulta Pública

CREE-CP-01-2022

**Modificaciones al Reglamento de la Ley
General de la Industria Eléctrica y
Reglamento de Operación del Sistema y
Administración del Mercado Mayorista**



**Comisión Reguladora
de Energía Eléctrica
CREE**

Consulta Pública CREE-CP-01-2022 Informe técnico

**Para someter a consulta pública las
modificaciones al Reglamento de la Ley
General de la Industria Eléctrica y
Reglamento de Operación del Sistema y
Administración del Mercado Mayorista**

**Preparado para la Comisión Reguladora de
Energía Eléctrica (CREE)**

Tegucigalpa, MDC, febrero de 2022

Índice de contenido

1. Antecedentes.....	4
2. Objetivo de la consulta pública	6
3. Introducción.....	7
4. Análisis de la situación actual	8
5. Propuesta en consulta pública.....	9
6. Generalidades de la consulta pública.....	10
Anexo A.....	11

1. Antecedentes

La Ley General de la Industria Eléctrica aprobada mediante el Decreto 404-2013 publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 20 de mayo de 2014 y su reforma mediante el Decreto No. 61-2020, tiene por objeto regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica en el territorio de la República de Honduras. El artículo 3, letra F, numeral romano III de la citada Ley establece que es una función de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la misma Ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico.

Los artículos 47, 48, 49 y 50 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica establecen las características de los usuarios autoprodutores; así como los criterios bajo los cuales dichos usuarios podrán inyectar energía a la red eléctrica, el tratamiento y la metodología para valorizar la energía inyectada por estos, y finalmente las reglas que deben seguir dichos usuarios para poder conectarse a la red eléctrica, tanto de transmisión como distribución.

Por otro lado, el artículo 55 del Reglamento antes citado establece las reglas generales que un interesado debe tomar en cuenta para solicitar su conexión a la red eléctrica de distribución.

El artículo 109, del Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista (ROM) indica que la CREE podrá iniciar el proceso de modificación de oficio del ROM y deberá de presentar ante el ODS un informe justificativo que conlleve a realizar dicha propuesta. Adicionalmente el referido artículo establece que el ODS contará con un plazo de 15 días hábiles para dar sus opiniones o recomendaciones de mejora de dicha propuesta y en caso de no obtener un pronunciamiento por parte del ODS se tomará como un pronunciamiento a favor.

El Operador del Sistema mediante oficio No. DE-ODS-013-I-2022 con fecha 18 de enero de 2022 solicitó a la CREE crear un mecanismo regulatorio que permita otorgar un tratamiento adecuado a empresas de generación, cuyas instalaciones estén íntimamente vinculadas con procesos industriales (con demanda máxima interna inferior a su generación), con el objeto de lograr una liquidación adecuada de estos agentes en el mercado.

Considerando lo expuesto, la CREE ha identificado la necesidad de modificar algunos artículos del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica y el Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista, con el fin de regular la actividad de las empresas que poseen centrales de cogeneración, es decir, instalaciones que generan electricidad de manera integrada con la producción de vapor u otras formas de energía necesarias para sus procesos productivos.

Por último, el Procedimiento para Consulta Pública aprobado por la CREE establece un mecanismo estructurado, no vinculante, para la elaboración participativa de las reglamentaciones y sus modificaciones, observando los principios del debido proceso así

como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procesal y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz en el Mercado Eléctrico Nacional.

Por tanto, cuando la CREE considere que el asunto es de tal importancia para el buen funcionamiento del mercado eléctrico convocará e iniciará la consulta pública.

2. Objetivo de la consulta pública

Obtener y analizar los comentarios que los distintos actores del subsector eléctrico y de la ciudadanía en general realicen respecto a la propuesta de modificaciones al Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica y Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista.

3. Introducción

La cogeneración se define como la producción conjunta de energía eléctrica y energía térmica (vapor u otro tipo de energía térmica secundaria), cuando la energía térmica no aprovechada en los procesos se utiliza para la producción directa o indirecta de energía eléctrica o cuando se utilicen combustibles producidos en sus procesos para la generación directa o indirecta de energía eléctrica. Los sistemas de cogeneración de energía eléctrica alcanzan una eficiencia superior a los sistemas convencionales de generación de energía eléctrica térmica, mediante el uso de la energía térmica no aprovechada y se logra una reducción de pérdidas de energía innecesarias permitiendo lograr ahorros considerables.

En gran parte de las empresas del sector industrial, la energía térmica y eléctrica son insumos indispensables. Cuando estas dos formas de energía se requieren de manera conjunta en un proceso productivo se presenta la oportunidad de implantar sistemas de cogeneración, lo cual lleva a obtener una mayor eficiencia en el uso de combustibles fósiles y menor producción de emisiones contaminantes por unidad de energía útil.

Entre los principales beneficios que conlleva la cogeneración se encuentran los siguientes:

1. Disminución de las emisiones de CO₂;
2. Reducción de pérdidas por transmisión, transformación y distribución;
3. Reducción de los costos de energía;
4. La cogeneración eficiente es considerada energía limpia.

La potencia óptima de cogeneración dependerá de las características de la central y se obtendrá de la forma siguiente:

- i. La potencia máxima de generación requerida para contar con la cantidad de otras formas de energía, como vapor y calor, estrictamente necesaria para el proceso productivo del Usuario, en el caso de centrales de cogeneración de ciclo superior;
- ii. La potencia máxima de generación que es posible debido a la disponibilidad de vapor o calor estrictamente requerido por el proceso industrial en el caso de las centrales de cogeneración de ciclo inferior.

4. Análisis de la situación actual

Existen empresas dedicadas a actividades industriales, conectadas de manera permanente a las redes de media y alta tensión, que cuentan con instalaciones que generan electricidad de manera integrada con la producción de vapor u otras formas de energía necesarias para sus procesos productivos, por medio de centrales de cogeneración, asimismo, estas son capaces de inyectar energía a la red de manera eventual cuando la potencia eléctrica de cogeneración es superior a su propia demanda. Además de las instalaciones anteriormente descritas, estas empresas poseen capacidad de generación adicional que les permite la inyección de electricidad a la red de manera programable y controlable.

Actualmente dentro del Registro Público de Empresas del Subsector Eléctrico que lleva la CREE se encuentran inscritas 14 empresas generadoras con las características antes apuntadas, mismas que contaban con un contrato de compra de energía y/o potencia mediante el cual suministraban a la Empresa Distribuidora. No obstante, la naturaleza de estas empresas tiene mayor relación con la actividad de autoproducción de energía que con la actividad de generación propiamente dicha. Cabe destacar que a esta distinción se suma el criterio de potencia óptima, que permitiría conocer la cantidad de inyección de retorno permitida a la red.

En vista de lo anterior, resulta necesario expedir las reglas suficientes para que usuarios autoprodutores con centrales de cogeneración puedan inyectar de retorno a la red energía generada como consecuencia de sus procesos productivos primarios y establecer las limitaciones de inyección correspondientes.

Como resultado del análisis hecho por la CREE, que toma como referencia lo expuesto por el ODS mediante oficio No. DE-ODS-013-I-2022 de fecha 18 de enero de 2022, mediante el cual se solicitó a la CREE crear un mecanismo regulatorio que permita otorgar un tratamiento adecuado a empresas, cuyas instalaciones estén íntimamente vinculadas con procesos industriales, se propone modificar el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica y el Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista en los términos de la propuesta descrita en la sección 5 que a continuación se describe.

5. Propuesta en consulta pública

La propuesta está contenida en el documento “*Propuesta de modificaciones al RLGIE y ROM*”.

Entre los elementos normativos propuestos se encuentran los siguientes:

1. Regular las actividades de las personas naturales o jurídicas que poseen centrales de cogeneración, en específico:
 - a. Las características que debe poseer una central para ser clasificada como central de cogeneración;
 - b. La metodología para valorizar los excedentes de energía inyectados;
 - c. Tratamiento a los excedentes de energía inyectados;
 - d. Clasificación de centrales de cogeneración.
2. Criterios generales que un interesado en conectarse a la red de distribución debe seguir para solicitar su conexión, incluyendo la presentación de una solicitud de conexión, la evaluación de la misma y la firma del contrato de acceso, conexión y uso a la red de distribución.
3. Disposiciones transitorias, en específico:
 - a. Plazo otorgado a las personas naturales o jurídicas que posean centrales de cogeneración para culminar los procedimientos legales y reglamentarios para ajustarse las modificaciones propuestas.
 - b. Reglas que aplicarán de forma transitoria a las personas naturales o jurídicas que posean centrales de cogeneración en tanto se ajusten a las modificaciones propuestas.
 - c. Reglas que aplicarán de forma transitoria a las empresas generadoras que tengan o hayan tenido contratos preexistentes.

6. Generalidades de la consulta pública

El Procedimiento para Consultas Públicas de la CREE, en su Artículo 1, párrafo 2, indica: “Al establecer un mecanismo estructurado, se estandariza una práctica no vinculante y homogénea que permite obtener la opinión de las personas o partes potencialmente impactadas por la reglamentación propuesta o asunto en consulta, disponiendo de elementos que promuevan la participación efectiva, asegurando transparencia, adecuada difusión y suficiente información.”

De conformidad con este procedimiento interno, a continuación, se describen los plazos que aplicarán para la presente consulta pública:

- a) El plazo para presentar posiciones, observaciones y comentarios será de cinco días hábiles contados a partir de la fecha que se indique en la invitación a la consulta.
- b) Dentro de los tres días hábiles siguientes al cierre del proceso de consulta, la CREE publicará en su sitio web dedicado a la consulta el documento “Comentarios Recibidos” conteniendo las opiniones, comentarios y observaciones recibidas y admisibles.
- c) La CREE tendrá un plazo de hasta cinco días calendario, para analizar los comentarios recibidos que califican como admisibles y publicar en su sitio web el Informe de Resultados una vez que sea aprobado por el Directorio de Comisionados, dando por finalizado el proceso. Si no es posible publicarlo dentro del plazo en mención, la CREE informará el nuevo plazo, que no podrá ser mayor a 15 días calendario adicionales.

Anexo A

Cronograma de consulta pública

